PERÚ | Presidencia del Consejo de Ministros | Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por HUAPAYA RAYGADA Ramon Alberto FAU 20168999926 soft
Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.09.2018 20:59:08 -05:00

Lima, 27 de Septiembre del 2018

OFICIO N° D000390-2018-PCM-SG

13954

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
03 OCT 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora ____

Señor Congresista
CARLOS ALBERTO DOMINGUEZ HERRERA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2475/2017-CR

Referencia : Oficio N° 1136-2017-2018-CDRGLMGE/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

Sobre el particular, remito para conocimiento y fines el Informe N° D000666-2018-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; así como el Informe N° 544-2018-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, y el Informe N° 255-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

RAMÓN ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
SECRETARIO GENERAL - PCM
(Firmado Digitalmente)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de *Ministros*, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgdciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica** e ingresando la siguiente clave: **0S50YFK**RHR/cba

EL PERÚ PRIMERO

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por DELGADO ARROYO Margarita Milagro FAU 20168999926 hard
Directora De La Oficina General De Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2018 12:01:47 -05:00

Lima, 05 de Julio del 2018

INFORME N° D000666-2018-PCM-OGAJ

A : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

De : **M. MILAGRO DELGADO ARROYO**
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura"

Referencia : Oficio N° 1136-2017-2018-CDRGLMGE/CR

Fecha Elaboración: Lima, 05 de Julio de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de "Ley N° 2475/2017-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

Al respecto informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

1.1. Constitución Política del Perú.
1.2. Reglamento del Congreso de la República.
1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
1.4. Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. ANÁLISIS.-

2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, *"emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*.

2.2 El Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura", es una iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República, señora Maritza Matilde García Jimenez del grupo parlamentario Fuerza Popular; sustentada en el derecho reconocido a los Congresistas de la República, en el artículo 107[1] de la Constitución Política del Perú.

FIRMA DIGITAL PCM PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Firmado digitalmente por HUAYNATE MARTINEZ Cecilia FAU 20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.07.2018 11:22:10 -05:00

[1] "*Iniciativa Legislativa.*

2.3 El pedido de opinión respecto a la iniciativa legislativa que formula la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República a la Presidencia del Consejo de Ministros, se sustenta en el derecho reconocido a los Congresistas de la República en el artículo 96[2] de la Constitución Política del Perú y en el artículo 87[3] del Reglamento del Congreso de la República; que faculta al pedido de informes para el desarrollo de sus funciones.

2.4 El Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura" consta de un único artículo en el que se propone la siguiente fórmula legal:

> "***Artículo Único.- Declárese de Interés Nacional y Necesidad Pública***
> *Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la Provincia de Sechura del departamento de Piura, en la ejecución de acciones estratégicas en el desarrollo de los proyectos productivos de trascendencia Regional y Nacional."*

2.5 Al respecto, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que ante las diversas amenazas de contaminación que sufre la Bahía de Sechura, originada por las múltiples actividades en la zona, se propone la iniciativa legislativa para la ejecución de acciones estratégicas en el desarrollo de los proyectos productivos de relevancia regional y nacional. Bajo dicho contexto, con la participación de los sectores involucrados se programa actuar en forma inmediata para impulsar los proyectos en la zona aprovechando su biodiversidad.

2.6 Por tanto, considerando que el Proyecto de Ley, versa sobre la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura; **se puede afirmar que involucra materia de competencia del Ministerio de la Producción y del Ministerio del Ambiente**.

2.7 Sobre el particular, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que el citado Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

[2] "Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

[3] "Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...)".

2.8 En ese sentido, mediante el Informe N° 544-2018-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción se emite opinión en relación al Proyecto de Ley materia de análisis, en los siguientes términos:

> *"2.7 El artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM dispone que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformación de una Comisión Técnica, la cual es constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda (...) con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE.*
>
> *Sobre el particular, el Gobierno Regional de Piura creó una Comisión Técnica Regional de Zonificación Económica y Ecológica integrada, entre otras entidades, por la Municipalidad Provincial de Sechura (...).*
>
> *2.8 Mediante Resolución Ministerial N° 176-2016-MIMAN, se aprobó el Plan para la Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura 2017-2021, el cual cuenta con la participación de representantes del Gobierno Nacional (Ministerios del Ambiente, Energía y Minas, Producción, Autoridad Local del Agua, SANIPES, entre otros), Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Provincial de Sechura, Municipalidades Distritales y Centros Poblados, Organismos sociales y gremios de desarrollo de Sechura.*
>
> *El citado Plan tiene entre otros objetivos, el fortalecimiento de la ciudadanía ambiental, la gestión para la prevención y mejora de la calidad ambiental y sistemas de vigilancia basado principalmente en los aspectos operativos de la implementación de medidas destinados al control y fiscalización de los factores de riesgo y actividades económicas y poblacionales, a fin de obtener indicadores que demuestren la mejora sostenible de la calidad ambiental de la Bahía de Sechura.*
>
> *2.9 De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 145- 2018/PRODUCE/DGPARPAIDPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la jurisdicción de la provincia de Sechura no abarca el ámbito marino, por lo que la Exposición de Motivos no guarda relación con el Proyecto de Ley, razón por la cual lo observa.*
>
> *Asimismo, señala que existe la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero - COMUMA y la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo - COMAEM, las que en el marco de sus funciones podrían proponer acciones que sirvan de base para la toma de decisiones de las entidades competentes para intervenir en la Bahía de Sechura.*
>
> *2.10 Al respecto, las competencias del Subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción se enmarcan en las actividades de pesca y acuicultura que se desarrollen o pretendan desarrollar en los lagos y ríos de esa provincia; en cuanto al ámbito marino, la competencia la tiene el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y no los gobiernos regionales o locales.*
>
> *2.11 En ese sentido, de acuerdo a la opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se observa el Proyecto de Ley al no sustentar la Exposición de Motivos la necesidad de creación de la referida*

Comisión Multisectorial al estar referida a evitar las amenazas de contaminación que sufre la biodiversidad marina de Sechura, mientras que el Proyecto de Ley está referido a la protección de la provincia de Sechura, la cual comprende el ámbito territorial y no el ámbito marino.
(...)
2.12 Cabe mencionar que en el ***Proyecto de Ley se señala que la Comisión Multisectorial a conformarse tendrá la función de ejecutar acciones estratégicas en el desarrollo de proyectos productivos de trascendencia Regional y Nacional****; sin embargo,* ***el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes****, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros, por lo que no constituye un órgano proponente ni ejecutor de proyectos de inversión, conforme lo propone.*
(...) (Énfasis agregado)

2.9 Respecto la competencia del Ministerio del Ambiente, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Agrega que la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

2.10 En concordancia con lo anterior, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que este Ministerio es el organismo competente para establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial Ambiental, en coordinación con los tres niveles de gobierno, y conducir su proceso.

2.11 Agregado a ello, el artículo 59 del ROF del MINAM señala que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA), es responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio, en materia ambiental, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica y otros instrumentos; así como la generación de información y el monitoreo del territorio.

2.12 En esa línea, mediante el Informe N° 255-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente se emitió opinión respecto el Proyecto de Ley materia de análisis, señalando lo siguiente:

"- De acuerdo al artículo 1° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

- A la fecha 15 departamentos cuentan con una ZEE aprobada, entre ellos Piura, los cuales representan el 49.19% del territorio nacional (incluyendo Callao), y 10 departamentos vienen generando información para formular la ZEE. (...)

- En la exposición de motivos del proyecto de ley no se advierte un análisis de la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Piura, a nivel rneso (escala cartográfica de trabajo 1/100.000) ejecutada por el Gobierno Regional de Piura, cuyo desarrollo se caracterizó por ser un proceso integral, dinámico, flexible, así corno participativo, donde se conformó la ***Comisión Técnica Regional*** *de ZEE, integrado adicionalmente al Gobierno Regional de Piura, por las municipalidades provinciales (entre ellas la de Sechura), así como por representantes de la institución científica, universidades, sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o recursos naturales, organizaciones de pueblos indígenas, empresa privada y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).*

- El contenido de la ZEE se sustenta en estudios cartográficos, análisis de imágenes de satélite, estudios temáticos del medio físico, biológico, social y económico, submodelos y el modelo final con las zonas ecológicas económicas, asociado a la base de datos geoespacial y sus respectivas memorias descriptivas. Por su importancia, el Gobierno Regional de Piura aprobó la ZEE del departamento mediante Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR, previa opinión favorable del MINAM.

- Tampoco se ha tornado en consideración el impacto que para la provincia de Sechura ha tenido la información contenida en la ZEE aprobada por el Gobierno Regional de Piura, toda vez que por la escala de trabajo utilizada, permite su empleo en la gestión del territorio (incluyendo la zona marino costera), la formulación de proyectos, así como proveer información técnica con comprobación de campo para el diseño de políticas regionales y locales, en beneficio de la población".

De lo señalado en los párrafos precedentes se puede sostener que el proyecto de ley ***no fundamenta si los esfuerzos y actividades de la referida Comisión Técnica Regional han sido insuficientes para prevenir o mitigar la contaminación en la bahía de Sechura, a fin de sustentar la necesidad de creación de la referida Comisión Multisectorial****; asimismo* ***no se analiza si la creación de dicha Comisión Multisectorial duplicaría o no funciones*** *con la Comisión Técnica Regional, ello teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que debe eliminarse toda duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, por tanto, considerarnos* ***no viable el proyecto de ley****.*
(...) (Énfasis agregado)

2.13 En virtud de lo antes expuesto, la propuesta de Ley materia de análisis, colisiona con la autonomía del Poder Ejecutivo, así como con el ámbito de actuación del Ministerio de la Producción y del Ministerio del Ambiente; toda vez que, no corresponde que mediante una iniciativa de ley del Congreso de la República se pretenda regular la conformación de una comisión multisectorial, potestad que le corresponde evaluar al Poder Ejecutivo.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

3.1. Por lo expuesto en el presente informe, se observa el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

3.2. Se recomienda remitir el presente informe; así como el Informe N° 544-2018-PRODUCE/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, y el Informe N° 255-2018-MINAM/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Presidencia del Consejo de Ministros

08

17
diecisiete

PERÚ | Ministerio de la Producción — Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME Nº 544-2018-PRODUCE/OGAJ

A : **ANA ISABEL DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA**
Secretaria General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

Ref. : a) Oficio P.O. N° 1138-2017-2018/ CDRGLMGE-CR
b) Informe N° 431-2018-PRODUCE/OGAJ
c) Informe N° 432-2018-PRODUCE/OGAJ
d) Memorando N° 819-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO
e) Informe N° 145-2018-PRODUCE/DGPAR-DPO
(H.T. N° 00026551-2018)

Fecha : 04 de mayo de 2018

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio P.O. N° 1138-2017-2018/ CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión al Ministro de la Producción, sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura, en adelante el Proyecto de Ley.

1.2 Con Informe N° 431-2018-PRODUCE/OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, emitir opinión técnica respecto al indicado Proyecto de Ley.

1.3 Mediante el Informe N° 431-2018-PRODUCE/OGAJ, esta Oficina General de Asesoría Jurídica solicitó al Despacho Viceministerial de Mype e Industria, emitir opinión técnica sobre la citada propuesta normativa.

1.4 Por Memorando N° 819-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, remite al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura el Informe N° 145-2018/PRODUCE/DGPARPA/DPO, de la Dirección de Políticas y Ordenamiento con el cual emite opinión técnica sobre el referido Proyecto de Ley.

1.5 Con Cargo N° 1476-2018-DVPA, el Viceministro de Pesca y Acuicultura remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, la opinión técnica emitida por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN — Oficina General de Asesoría Jurídica
R. TORRES

II. ANÁLISIS:

DEL PROYECTO DE LEY

2.1 El Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, de las autoridades del Gobierno Regional de Piura y de la Municipalidad Provincial de Sechura, para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la Provincia de Sechura, del departamento de Piura, en la ejecución de acciones estratégicas para el desarrollo de los proyectos productivos de trascendencia Regional y Nacional.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, señala entre otros para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

2.2.1 El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

> *"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.*
>
> *Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".*

2.2.2 El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

> *"3.1 El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*
>
> *3.2 El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*
>
> *3.3 Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica R. TORRES

2.2.3 El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

> *"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".*

2.3 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos se observa que no cumple con los artículos 2 y 3 del Reglamento, en tanto no sustenta la necesidad de la propuesta normativa, omite adjuntar los informes técnicos de sostenibilidad económica, así como no se han cuantificado los impactos y efectos que producirá en la legislación nacional.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

2.4 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 145-2018/PRODUCE/DGPARPA/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, a través del Mediante Memorando N° 819-2018-PRODUCE/DGPARPA-DPO en el que señala lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *III. **ANÁLISIS:***
>
> *3.1 Del proyecto de Ley N° 2475/2017-CR*
>
> *(...)*
>
> *Al respecto se debe señalar que la jurisdicción de la provincia de Sechura - Piura no abarca el ámbito marino; por tanto, las competencias del Subsector Pesca y Acuicultura del PRODUCE, relacionadas al proyecto de Ley, se enmarcarían tan solo en las actividades de pesca y acuicultura que se desarrollan o pretendan desarrollar en los lagos y ríos de esta provincia.*
>
> *Asimismo, es necesario que se evalúe si efectivamente corresponde a 1) Interés a una escala Nacional, entendiéndose que ciudadanos que habitan actualmente en la selva, en las zonas altoandinas o en la costa centro y sur del país están interesados en que esta Ley se promulgue; o, 2) Interés a una escala Local, e incluso a una escala Regional, cuyo interés de sus pobladores son totalmente válidos.*
>
> *Se desprende que estaríamos en el segundo caso, respecto a ello ya se ha establecido la normativa necesaria, cuyos gestión se puede orientar para atender dicho interés, tales como el Decreto Supremo 087-2004-PCM "Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica", Decreto Supremo N° 096-2013-PCM "Crea la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino – Costero", Resolución Suprema N° 288-2014-PCM "Crea la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de elaborar y proponer el plan de Prevención y*

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica
R. TORRES

Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la bahía de Sechura" y Decreto Supremo N° 118-2017-PCM "Conforma la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo", por lo tanto, no es necesario que se promulgue la Ley propuesta.

3.2 *De la Zonificación Ecológica - Económica (ZEE)*

Mediante Decreto Supremo 087-2004-PCM, se establece el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, que contienen los procedimientos para el proceso que conduzca a promover el desarrollo de proyectos productivos y ejecutar acciones estratégicas, de la mano con el ordenamiento ecológico y económico.

(...)

Por tanto, el proceso de elaboración de la Zonificación Ecológica y Económica, enmarcado en su Reglamento, se desarrolla considerando el componente social, que incorpora el conocimiento, iniciativa e interés de todos los actores de un ámbito territorial, esperando obtener resultados concretos para el desarrollo local, convirtiéndose en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

3.3 *De la exposición de motivos*

(...)

Por otro lado, se han creado diversas Comisiones Multisectoriales para atender espacios marinos y en especial el que corresponde a la bahía de Sechura, como los siguientes:

(...)

d) *Mediante Decreto Supremo N° 118-2017-PCM se conforma la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo (COMAEM), cuyo objeto es el seguimiento y la fiscalización de las políticas sectoriales, regionales y locales, y la emisión de informes técnicos a fin de proponer una política nacional marítima y su permanente actualización, y sobre otros aspectos vinculados a las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo nacional.*

La COMAEM se encuentra presidida por el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y conformada por los representantes de las siguientes entidades públicas: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, quien ejerce la Secretaría Técnica; Ministerio de Educación; Ministerio de Producción; Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ministerio del Ambiente; y, Ministerio de Cultura.

e) *Adicionalmente, se ha presentado ante la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos del Congreso de la República el proyecto de Ley N° 01078/2016-GL, Ley que declara de interés nacional el desarrollo de la zona económica - ecológica de la provincia de Sechura, departamento de Piura.*

Finalmente, se advierte que la exposición de motivos no guarda relación con el artículo único del proyecto de Ley N° 2475/2017-CR, en lo que respecta a

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica
R. TORRES

la competencia jurisdiccional de la provincia de Sechura, que como se mencionó la administración subnacional no tiene competencias en el ámbito marino.

Por lo expuesto, es necesario recomendar que no corresponde promulgar el proyecto de Ley 2475/2017-CR Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una comisión multisectorial para el desarrollo de la zona económica – ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura, motivo del presente análisis.

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 *Con la propuesta de Ley se pretende conformar una Comisión Multisectorial para promover el desarrollo de proyectos productivos y ejecutar acciones estratégicas en la jurisdicción de la provincia de Sechura - Piura, enmarcados en la Zonificación Ecológica - Económica (ZEE), dada la Necesidad Pública y el Interés Nacional; sin embargo, la exposición de motivos sustenta solo intervenciones en la pesca y acuicultura, careciendo de propuestas de intervención en los sectores de transporte marítimo, defensa, turismo, energía, entre otros.*

4.2 *La propuesta de Ley abarca solo el Interés Local, al circunscribirse a la provincia de Sechura, Departamento de Piura; por tanto, no correspondería declararse de Interés Nacional.*

4.3 *La exposición de motivos se centra en las actividades de pesca y acuicultura en la bahía de Sechura, ámbito que no es jurisdicción de los gobiernos locales ni del Gobierno Regional de Piura; asimismo, el Ministerio de la Producción es competente exclusivo en materia de Pesca y Acuicultura a nivel nacional.*

4.4 *Existen dos Comisiones Multisectoriales enfocados en el ámbito marino, la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero - COMUMA y la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo - COMAEM, quienes ya tienen funciones establecidas por la legislación nacional y podrían intervenir en la bahía de Sechura, en el marco de sus funciones y atribuciones.*

4.5 *La propuesta de Ley N° 2475/2017-CR podría generar tensión, confusión, desagrado y molestia entre las autoridades, usuarios, maricultores y pescadores artesanales, quienes aspirarían a que se promuevan y desarrollen proyectos productivos en la zona marina.*

4.6 *La propuesta legislativa debe guardar coherencia con las normas y comisiones de trabajo existentes, evitando la duplicidad en las funciones y el doble gasto en el sector público.*

4.7 *Para la declaración de un proyecto de ley como de Interés Nacional y Necesidad Pública, se requiere que esta cumpla con los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ.*

4.8 *La propuesta Legislativa "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una comisión multisectorial para el desarrollo de la zona económica - ecológica de la provincia de Sechura del departamento*

de Piura", no corresponde ser promulgada, por los motivos expuestos en el presente informe.

(...)".

DE LA OPINIÓN LEGAL

2.5 El Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que el citado Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.

2.6 El Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura, para el desarrollo de la Zona Económica Ecológica de la Provincia de Sechura del departamento de Piura, en la ejecución de acciones estratégicas en el desarrollo de los proyectos productivos de trascendencia Regional y Nacional.

En la exposición de motivos se sustenta la necesidad de declarar de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial ante las amenazas de contaminación que sufre la biodiversidad marina de Sechura.

2.7 El artículo 16 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM dispone que cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional y local requiere la conformación de una Comisión Técnica, la cual es constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda y estará integrada por un representante del Gobierno Regional; el Alcalde de la Municipalidad Provincial, distrital de la circunscripción en la que se ubica el área a ser materia de la ZEE; un representante de una institución científica del área de trabajo; un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo; representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE.

Sobre el particular, el Gobierno Regional de Piura creo una Comisión Técnica Regional de Zonificación Económica y Ecológica integrada, entre otras entidades, por la Municipalidad Provincial de Sechura en el marco del Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, por lo cual aprobó la Zonificación Económica y Ecológica del Departamento de Piura mediante Ordenanza Regional N° 261-2013/GRP-CR.

2.8 Mediante Resolución Ministerial N° 176-2016-MIMAN, se aprobó el Plan para la Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura 2017-2021, el cual cuenta con la participación de representantes del Gobierno Nacional

(Ministerios del Ambiente, Energía y Minas, Producción, Autoridad Local del Agua, SANIPES, entre otros), Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Provincial de Sechura, Municipalidades Distritales y Centros Poblados, Organismos sociales y gremios de desarrollo de Sechura.

El citado Plan tiene entre otros objetivos, el fortalecimiento de la ciudadanía ambiental, la gestión para la prevención y mejora de la calidad ambiental y sistemas de vigilancia basado principalmente en los aspectos operativos de la implementación de medidas destinados al control y fiscalización de los factores de riesgo y actividades económicas y poblacionales, a fin de obtener indicadores que demuestren la mejora sostenible de la calidad ambiental de la Bahía de Sechura.

2.9 De acuerdo con lo señalado en el Informe N° 145-2018/PRODUCE/DGPARPA/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la jurisdicción de la provincia de Sechura no abarca el ámbito marino, por lo que la Exposición de Motivos no guarda relación con el Proyecto de Ley, razón por la cual lo observa.

Asimismo, señala que existe la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino Costero - COMUMA y la Comisión Multisectorial de la Acción del Estado en el Ámbito Marítimo - COMAEM, las que en el marco de sus funciones podrían proponer acciones que sirvan de base para la toma de decisiones de las entidades competentes para intervenir en la Bahía de Sechura.

2.10 Al respecto, las competencias del Subsector Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción se enmarcan en las actividades de pesca y acuicultura que se desarrollen o pretendan desarrollar en los lagos y ríos de esa provincia; en cuanto al ámbito marino, la competencia la tiene el Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú y no los gobiernos regionales o locales.

2.11 En ese sentido, de acuerdo a la opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se observa el Proyecto de Ley al no sustentar la Exposición de Motivos la necesidad de creación de la referida Comisión Multisectorial al estar referida a evitar las amenazas de contaminación que sufre la biodiversidad marina de Sechura, mientras que el Proyecto de Ley está referido a la protección de la provincia de Sechura, la cual comprende el ámbito territorial y no el ámbito marino.

Asimismo, se debe considerar la existencia de la Comisión Técnica Regional, la COMUMA, la COMAEM, el Plan de Prevención y Mejoramiento de la Calidad Ambiental de la Bahía de Sechura 2017-2021, entre otros, órganos e instrumentos con los cuales las autoridades competentes vienen desempeñando acciones efectivas para el desarrollo de la ZEE de Sechura, en cuyo caso la propuesta normativa contraviene el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado el cual establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta, entre otros, en la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, por lo tanto, se elimina la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Oficina General de Asesoría Jurídica
R. TORRES

2.12 Cabe mencionar que en el Proyecto de Ley se señala que la Comisión Multisectorial a conformarse tendrá la función de ejecutar acciones estratégicas en el desarrollo de proyectos productivos de trascendencia Regional y Nacional; sin embargo, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros, por lo que no constituye un órgano proponente ni ejecutor de proyectos de inversión, conforme lo propone.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, corresponde observar el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

Atentamente,

ROSARIO TORRES BENAVIDES
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

INFORME N°255 -2018 - MINAM/SG/OGAJ

PARA : **José Ángel Valdivia Morón**
Secretario General

DE : **Danilo Céspedes Medrano**
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

REFERENCIA : a) Oficio N° P.O. N° 1137-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° 237-2018-MINAM/VMDERN
c) Informe N° 43-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA

FECHA : Lima, 10 ABR. 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, a través del cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Mediante el documento a) de la referencia, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura".

1.2 A través del documento b) de la referencia, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica el documento c) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental emite opinión sobre el referido proyecto de ley.

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Oficina General de Asesoría Jurídica - Gabinete de Asesoría - V° B° S. DONGO - MINAM

MINISTERIO DEL AMBIENTE - Oficina General de Asesoría Jurídica - VºBº E. PEZO - MINAM

II. PROPUESTA NORMATIVA

2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

2.2 El proyecto de ley bajo comentario tiene un artículo único cuyo objeto es declarar de interés nacional y necesidad pública la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura para el desarrollo de la Zona Económica-Ecológica de la Provincia de Sechura del Departamento de Piura, en la ejecución de acciones estratégicas en el desarrollo de los proyectos productivos de transcendencia Regional y Local.

III. ANALISIS

3.1 Sobre las competencias y funciones del MINAM en materia de ordenamiento territorial ambiental

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas. Agrega que la actividad del Ministerio del Ambiente (MINAM) comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Por su parte, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que este Ministerio es el organismo competente para "establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el Ordenamiento Territorial Ambiental, en coordinación con los tres niveles de gobierno, y conducir su proceso".

De igual manera, el artículo 59 del ROF del MINAM señala que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental (DGOTA), es "responsable de conducir la elaboración de herramientas, instrumentos y procedimientos, así como encargado de la formulación de planes, programas, proyectos que contribuyan a la Gestión del Territorio, en materia ambiental, con énfasis en la aplicación de la zonificación ecológica y económica y otros instrumentos; así como la generación de información y el monitoreo del territorio".

Asimismo, el artículo 60 del ROF del MINAM, establece que la DGOTA tiene entre sus funciones "conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias, en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel nacional y

con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación; y, brindar la asistencia técnica y dirigir la supervisión del proceso de zonificación ecológica y económica, en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y las entidades competentes".

3.2 Sobre los alcances del proyecto de ley

De acuerdo a lo señalado en la exposición de motivos del proyecto de ley, la iniciativa legislativa se sustenta en el hecho de que a pesar de la importancia que la bahía de Sechura tiene para la pesca artesanal, debido a su biodiversidad marina, esta sufre de diversas amenazas de contaminación, originadas por las múltiples actividades que se desarrollan en la zona, por lo que, la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura para el desarrollo de la Zona Económica - Ecológica de la Provincia de Sechura, permitirá la ejecución de acciones estratégicas y proyectos de corto y largo plazo que contribuirán a proteger la bahía.

Al respecto la DGOTA en su Informe N° 43-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA ha indicado que el proyecto de ley no realiza un análisis normativo ni situacional respecto del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica (ZEE) que se viene desarrollando en el país y en particular en el departamento de Piura, por lo que se debe tener en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo al artículo 1° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, aprobado por Decreto Supremo Nº 087-2004-PCM, la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

- A la fecha 15 departamentos cuentan con una ZEE aprobada, entre ellos Piura, los cuales representan el 49.19% del territorio nacional (incluyendo Callao), y 10 departamentos vienen generando información para formular la ZEE. Un total de 52.71% del territorio nacional cuenta con la ZEE aprobada.

Zonificación Ecológica y Económica. Estado

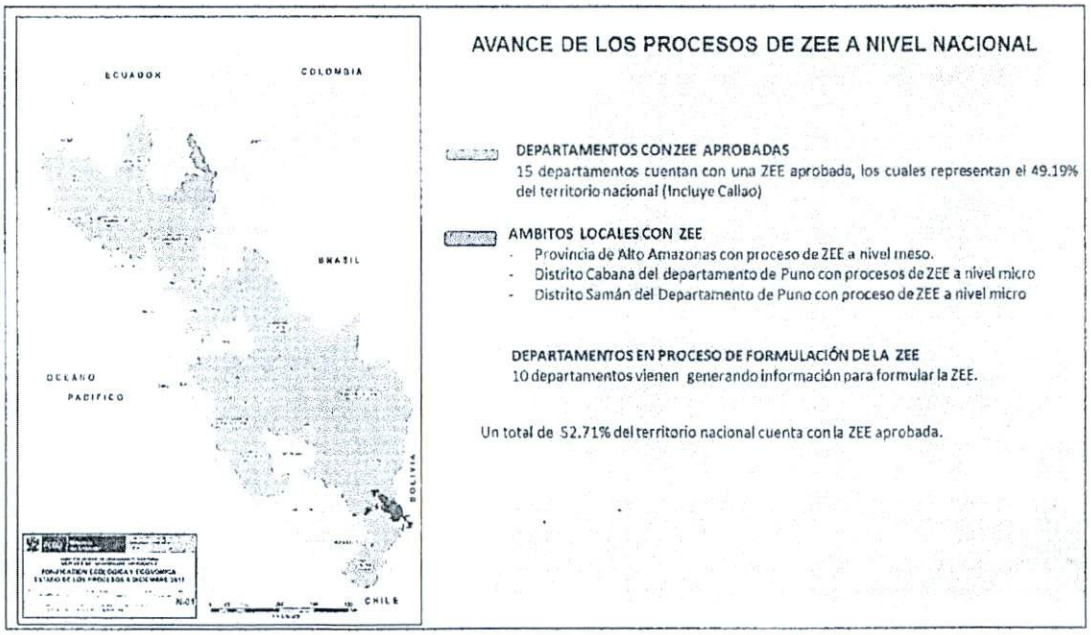

- En la exposición de motivos del proyecto de ley no se advierte un análisis de la Zonificación Ecológica y Económica del departamento de Piura, a nivel meso (escala cartográfica de trabajo 1/100.000) ejecutada por el Gobierno Regional de Piura, cuyo desarrollo se caracterizó por ser un proceso integral, dinámico, flexible, así como participativo, donde se conformó la Comisión Técnica Regional de ZEE[1], integrado adicionalmente al Gobierno Regional de Piura, por las municipalidades provinciales (entre ellas la de Sechura), así como por representantes de la institución científica, universidades, sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o recursos naturales, organizaciones de pueblos indígenas, empresa privada y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

- El contenido de la ZEE se sustenta en estudios cartográficos, análisis de imágenes de satélite, estudios temáticos del medio físico, biológico, social y económico, submodelos y el modelo final con las zonas ecológicas económicas, asociado a la base de datos geoespacial y sus respectivas memorias descriptivas. Por su importancia, el Gobierno Regional de Piura aprobó la ZEE del departamento mediante Ordenanza Regional Nº 261-2013/GRP-CR, previa opinión favorable del MINAM.

- Tampoco se ha tomado en consideración el impacto que para la provincia de Sechura ha tenido la información contenida en la ZEE aprobada por el Gobierno Regional de Piura, toda vez que por la escala de trabajo utilizada, permite su empleo en la gestión del territorio (incluyendo la zona marino costera), la formulación de proyectos, así como proveer información técnica con comprobación de campo para el diseño de políticas regionales y locales, en beneficio de la población.

De lo señalado en los párrafos precedentes se puede sostener que el proyecto de ley no fundamenta si los esfuerzos y actividades de la referida Comisión Técnica Regional han sido insuficientes para prevenir o mitigar la contaminación en la bahía de Sechura, a fin de sustentar la necesidad de creación de la referida Comisión Multisectorial; asimismo no se analiza si la creación de dicha Comisión Multisectorial duplicaría o no funciones con la Comisión Técnica Regional, ello teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que debe eliminarse toda duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores, por tanto, consideramos no viable el proyecto de ley.

IV. CONCLUSIONES

4.1 En la exposición de motivos del proyecto de ley no se advierte un análisis sobre el marco normativo vigente de la Zonificación Ecológica y Económica; asimismo, no se ha tomado en consideración la información proporcionada por la ZEE aprobada por el Gobierno Regional de Piura, cuyo desarrollo se caracterizó por ser un proceso integral, dinámico, flexible, así como participativo, donde se conformó la Comisión Técnica Regional de ZEE, integrado por el Gobierno Regional de Piura, por las municipalidades provinciales (entre ellas la de Sechura), así como por representantes de la institución científica, universidades, sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de

[1] Conformado a través del Decreto Regional Nº 005-2006/GOB.REG.PIURA-PR, y cuyos actos fueron convalidados por Ordenanza Regional Nº 261-2013/GRP-CR.

autorizaciones sobre el uso del territorio o recursos naturales, organizaciones de pueblos indígenas, empresa privada y ONGs.

4.1 El proyecto de ley no resulta viable debido a que no fundamenta si los esfuerzos y actividades de la Comisión Técnica Regional de ZEE han sido insuficientes para prevenir o mitigar la contaminación en la bahía de Sechura, a fin de sustentar la necesidad de creación de una Comisión Multisectorial que tenga como función el desarrollo de la ZEE de la provincia de Sechura; de igual manera, no se analiza si la creación de dicha Comisión Multisectorial duplicaría o no funciones con la referida Comisión Técnica Regional, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala que debe eliminarse toda duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Vº Bº S. DONGO Asesoría Jurídica Despacho Ministerial MINAM

Atentamente,

Alex Eduardo Pezo Castañeda
Abogado

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Danilo Céspedes Merdrano
Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e)

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Lima, 13 de marzo de 2018

OFICIO P.O. Nº 1136 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
TRAMITE DOCUMENTARIO
SEDE PALA
21 MAR. 2018
HORA: 2018-0007036
RECIBIDO EN LA FE

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2475/2017-CR, ley que declara de interés nacional y necesidad pública, la conformación de una Comisión Multisectorial para el desarrollo de la Zona Económica-Ecológica de la provincia de Sechura del departamento de Piura.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presidente Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

Proyecto de Ley N° 2475/2017-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
01 MAR 2018
RECIBIDO
Firma ____ Hora 11:54

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA – ECOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

La Congresista de la República Maritza Matilde García Jimenez, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONFORMACIÓN DE UNA COMISIÓN MULTISECTORIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA ECONÓMICA – ECOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE SECHURA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo Único.- Declárese de Interés Nacional y Necesidad Pública

Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la conformación de una Comisión Multisectorial con representantes del Poder Ejecutivo, autoridades del Gobierno Regional de Piura y Municipalidad Provincial de Sechura para el desarrollo de la Zona Económica – Ecológica de la Provincia de Sechura del departamento de Piura, en la ejecución de acciones estratégicas en el desarrollo de los proyectos productivos de transcendencia Regional y Nacional.

Lima, 15 de febrero de 2018

KENJI FUJIMORI

LIZBETH ROBLES URIBE
Congresista de la República

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Congresista de la República

SONIA ECHEVARRÍA HUAMAN
Congresista de la República

95001-AD